

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Junio Diecisiete (17) de Dos mil Veinte (2020).-

Correspondió por reparto conocer de la presente apelación de sentencia procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Verbal promovido por ANGEL BELTRAN MANOTAS, AIDA LUZ LECHUGA ANGULO, ENGELL ANDRES BELTRAN LECHUGA, ANGELO ANDRES BELTRAN LECHUGA y ANGELLY SOFIA BELTRAN LECHUGA contra CLINICA JALLER S.A.S.-

Revisado el expediente, se observa que la alzada fue impetrada por el Llamado en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A y la CLINICA JALLER S.A., reservándose a presentar los reparos dentro del término, sin embargo, dentro de las actuaciones remitidas no se observa escrito que provenga de la CLINICA JALLER S.A con los reparos a señalar contra la sentencia objeto de impugnación, recurso que fue concedido por la Juez A-quo en audiencia de agosto 16 de 2019. Por lo que se requerirá al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que informe si efectivamente fue presentado el escrito contentivo de dichos reparos y en caso afirmativo remita dicho documento a esta Sala de Decisión a fin de tomar la decisión a proveer.-

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que de manera urgente informe si efectivamente fue presentado el escrito contentivo de los reparos presentado por la CLINICA JALLER S.A. contra la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019 dentro del proceso verbal con Radicación 217-00044 impetrado por ANGEL BELTRAN MANOTAS, AIDA LUZ LECHUGA ANGULO, ENGELL ANDRES BELTRAN LECHUGA, ANGELO ANDRES BELTRAN LECHUGA Y ANGELLY SOFIA BELTRAN LECHUGA contra CLINICA JALLER SAS., y en caso afirmativo remita dicho escrito de apelación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMINA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada